



Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00533-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., NIT. 901.127.873-8

DEMANDADO: ELEONORA LORAYNE HERRERA GALVIS, C.C. No. 49.786.881

DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO:

PRA GROUP HOLDING S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de la señora ELEONORA LORAYNE HERRERA GALVIS, teniendo como obligación base de esta acción el Pagaré SIN NÚMERO, suscrito el dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013).

SE CONSIDERA PARA RESOLVER:

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (Pagaré SIN NÚMERO), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hizo exigible y hasta que se efectuó el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., NIT. 901.127.873-8, en contra de la señora ELEONORA LORAYNE HERRERA GALVIS, C.C. No. 49.786.881, por las siguientes cantidades y conceptos:

- i). SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO pesos (\$61.353.155), por concepto del saldo de capital insoluto.
- ii) Intereses Moratorios: Desde el seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima mensual autorizada.
- iii). Costas: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la ley 2213, del 08 junio del año 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Reconocer al doctor ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, C.C. No. 1.019.051.465, y T.P. No.265.160, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6d33d54c91a8a573b634fef4b33b48f9fa49593bd8418c691637d56f606bf4**

Documento generado en 19/04/2023 06:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>